

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1827/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Soconusco, Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Soconusco, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300555700005222**, y ordena entregar la información faltante.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>2</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	8
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>9</b>

## ANTECEDENTES

### I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Soconusco<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

...

Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio. Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Se necesita información completa y precisa. Gracias. (sic)

...

2. **Respuesta.** El **catorce de marzo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1827/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado mediante oficio SOCONUSCO/TESO/18.04.2022/001, suscrito por el Tesorero Municipal ampliando su respuesta.
8. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. Competencia y Jurisdicción**

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio SOCONUSCO/TESO/04.03.2022/002, suscrito por el Tesorero Municipal, como se muestra a continuación en su parte conducente:

*CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SE LE HACERÁ ENTREGA PARA QUE VERIFIQUE DE MANERA PERSONAL LOS DATOS SOLICITADOS, PARA LO QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN LA OFICINA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL, SÓLO SE LE INDIICA QUE DEBERÁ PRESENTAR SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL, ADIEMÁS DE LA SOLICITUD ENVIADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.*

SIN OTRO PARTICULAR AGRADEZCO LA AMABILIDAD DE SU ATENCIÓN.

ATENTAMENTE,  
  
C.P. PABLO FIDONIO HERNÁNDEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
DEL II AYUNTAMIENTO DE ECHEVERRÍA, VERACRUZ  
  
TESORERÍA

17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *Venimos a interponer formalmente queja en contra de los siguientes folios y sujetos obligados, por querer entregarnos la información solicitada en una modalidad distinta a la señalada inicialmente (Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT), queriendo con esto, evidentemente, evadir la entrega de la información, simulando una puesta a disposición y un cobro que no estamos dispuestos a cubrir, puesto que no estamos solicitando ni copias simples, ni certificadas, ni mucho menos algún otro supuesto de formato de entrega.. (sic)*

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio número SOCONUSCO/TESO/18.04.2022/001, suscrito por el Tesorero Municipal, ampliando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información, como se muestra a continuación:

...

**LINEAMIENTOS PARA LA APERTURA  
DE NEGOCIO COMERCIAL  
EN EL MUNICIPIO DE SOCONUSCO, VER.**

CONFORME A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 196 DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, 35, 36, Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, Y AL SER UNA OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE NEGOCIACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE COMISIÓN Y, EN GENERAL, DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA, EL EMPADRONARSE ANTE LA TESORERÍA Y OBTENER LA CÉDULA RESPECTIVA; PARA TAL FIN DEBERÁN SATISFACERSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. PRESENTAR SOLICITUD MEDIANTE UN FORMATO MÚLTIPLE A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL CUAL SE PROPORCIONARÁ LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO;
- B) NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL;



**SOCONUSCO**  
H. AYUNTAMIENTO  
2022-2025



**El Equipo  
de Todos**

C) DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, SEÑALANDO NÚMERO OFICIAL, NOMBRE DE LA CALLE O AVENIDA, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y ENTRE QUÉ CALLES SE LOCALIZA, EN CASO DE PERSONAS MORALES EL DOMICILIO EN DONDE TIENE SU PRINCIPAL ASIENTO DE NEGOCIOS Y DESDE LUEGO DOMICILIO EN LA CIUDAD PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;

D) MONTO DEL CAPITAL INICIAL;

E) FECHA DE INICIO DE OPERACIONES; Y

F) DESCRIPCIÓN DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL Y GIRO, EL CUAL PODRÁ SER EVALUADO POR LA AUTORIDAD, LA CUAL EN TODO MOMENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE DETERMINAR LA CONCORDANCIA ENTRE EL GIRO MANIFESTADO Y EL QUE SE ADVIERTA OPERANDO O POR OPERAR EN EL INMUEBLE DE QUE SE TRATE, PUDIENDO INCLUSIVE EMITIR LINEAMIENTOS EN TAL SENTIDO.

2. TODA SOLICITUD DEBERÁ SER ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A) IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL SOLICITANTE, COMPROBANTE DE DOMICILIO Y CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES), LA CUAL DEBERÁ SEÑALAR ACTIVIDAD CONCORDANTE CON EL GIRO DE QUE SE TRATE;

B) EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS DEBERÁ APORTARSE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA, EN LA CUAL EL OBJETO SOCIAL ENCUENTRE CONCORDANCIA CON EL GIRO PRETENDIDO;

C) TESTIMONIO QUE CONTenga LAS FACULTADES CON QUE CUENTEN LA PERSONA O PERSONAS QUE COMPAREZCAN PARA EL TRÁMITE RELATIVO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

D) COPIA DEL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL VIGENTE RESPECTO DEL INMUEBLE EN QUE SE PRETENDA INSTAURAR LA NEGOCIACIÓN, PARA EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE SEA EL MISMO PROPIETARIO; PARA EL CASO EN QUE EL DOMICILIO EN QUE SE ESTABLECERÁ SEA ARRENDADO O COMODATADO, SE ADJUNTARÁ COPIA DEL CONTRATO RELATIVO, O BIEN, COPIA DEL DOCUMENTO QUE JUSTIFIQUE AL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINÓ LA POSESIÓN DERIVADA;

E) LICENCIA DE USO DE SUELO, EN CONCORDANCIA AL GIRO RESPECTIVO; EN LOS CASOS QUE SEA DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN, SERÁ SUFICIENTE LA CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN.

F) CONSTANCIA DE NO INCONVENIENCIA ECOLÓGICA O EVALUACIÓN DE ESTUDIO AMBIENTAL MUNICIPAL MEMORIA TÉCNICA, SEGÚN SEA EL CASO, EMITIDA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN REFORESTACIÓN, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

G) ANUENCIA EMITIDA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL;



**SOCONUSCO**  
M. AYUNTAMIENTO  
2022-2025



**El Equipo  
de Todos**

H) EN EL CASO DE GIROS QUE CONLLEVEN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO, DE RESPONSABLE SANITARIO Y DE MODIFICACIÓN O BAJA (COFOPRES);

I) EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS QUE TENGA PARA USO PÚBLICO: BAÑOS, REGADERAS, ALBERCAS, NOVELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES, SERVICIO DE LUBRICACIÓN Y LAVADO DE VEHÍCULOS O ANÁLOGOS, DEBERÁN CONTAR CON EL DICTAMEN FAVORABLE DEL SISTEMA U ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE AGUA EN EL MUNICIPIO;

J) CROQUIS DE UBICACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN, CON UNA FOTO INTERIOR Y UNA EXTERIOR DEL INMUEBLE. OPCIONALMENTE PODRÁ ACOMPAÑARSE FOTOCOPIA DE LA INSCRIPCIÓN DE REGISTRO ANTE LA CÁMARA CORRESPONDIENTE.

K) EN LOS CASOS DE QUE LA UNIDAD MUNICIPAL EN CUALQUERA DE SUS ÁREAS SE ENCUENTRE IMPEDIDA PARA LA RESOLUCIÓN DE UN DICTAMEN O FICHA TÉCNICA, ESTA SE PODRÁ A CONSIDERACIÓN DE LA DEPENDENCIA ESTATAL CORRESPONDIENTE, QUIEN RESOLVERÁ DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN ESTATAL O FEDERAL.

LOS ACTOS DE AUTORIDAD, SOLICITUDES, Y TRÁMITES, SE EFECTUARÁN POR ESCRITO EN PAPEL OFICIAL, IMPRESO, EN FORMATO OFICIAL, ASÍ COMO EN EL CASO DE NEGATIVA FICHA, Y CONTENER FIRMA AUTÓGRAFA DE LA AUTORIDAD CUANDO LA LEY LO PERMITA O LO PREVEA DE ESTA MANERA.

ARTÍCULO 24. EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 199 Y 202 DEL CÓDIGO HACENDARIO, REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO CONTEMPLA LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUERA DE SUS MODALIDADES EN TAL TENDOR, AUNADO A LA NECESIDAD DE OBTENCIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO Y DESDE LUEGO EL PAGO DE DERECHOS QUE EN SU CASO SE CAUSEN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL ÚLTIMAMENTE ALUDIDO, DEBERÁ EL INTERESADO PRESENTAR LO SIGUIENTE:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUERA DE SUS MODALIDADES:

A) CONJUNTAMENTE CON LA SOLICITUD DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO QUE SE TRATE, PRESENTAR LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RELATIVA, DELIMITANDO CON EXACTITUD EL GIRO DE QUE SE TRATE;

B) ESCRITO DE NO INCONVENIENTE POR PARTE DE CUANDO MENOS EL 75 % DE LOS JEFES DE FAMILIA QUE RADICAN EN AMBAS ACERAS DE LA CUADRA CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE PRETENDE ESTABLECER LA NEGOCIACIÓN ALUDIDA, MISMO AL QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR UN CROQUIS DE LOCALIZACIÓN,



**SOCONUSCO**  
M. AYUNTAMIENTO  
2022-2025



**El Equipo  
de Todos**

CONTEMPLÁNDOSE LAS CUATRO CALLES COLINDANTES, DEBIENDO ACOMPAÑARSE CON EL MISMO, LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS VALIDADA POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL;

C) EN EL CASO DE GIROS QUE CONSISTAN EN BAR, VIDEO-BAR, CENTRO NOCTURNO, CABARET Y AQUELLOS SIMILARES, EN QUE SE PRESENTE MÚSICA VIVA O GRABADA, DEBERÁN REALIZARSE LAS ADECUACIONES RESPECTIVAS A FIN DE QUE EL LOCAL EN QUE SE ASIENTE LA NEGOCIACIÓN, CUENTE CON EL EQUIPO, INSTALACIÓN Y ADORNAMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR QUE EN SU OPERACIÓN LOS NIVELES DE RUIDO EMITIDO AL EXTERIOR NO REBASAN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA, LO CUAL SERÁ REVISADO POR LA DIRECCIÓN DE REFORESTACIÓN, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA EMISIÓN EVALUACIÓN DE ESTUDIO AMBIENTAL MUNICIPAL MEMORIA TÉCNICA;

D) ESCRITO DE AVISO A LA AUTORIDAD SANITARIA DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL GIRO QUE SE TRATE.

SIN OTRO PARTICULAR AGRADEZCO LA AMABILIDAD DE SU ATENCIÓN.

ATENZAMENTE,

C.P. PABLO FIDENCIO HERNÁNDEZ  
TODOPRES MUNICIPAL  
DEL M. AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VERACRUZ.



20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. En primer término debe precisarse, que lo requerido es información de naturaleza pública y vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracciones XIX y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

23. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción XI y 55 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa disponen que el **Ayuntamiento** tendrá comisiones municipales, entre ellas, la de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros, teniendo entre sus atribuciones la de vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias; asimismo, el artículo 72, fracción I de la Ley en consulta dispone que la Tesorería Municipal tiene la atribución de recaudar los fondos que deba percibir el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, por tanto es el área competente para pronunciarse respecto de los costos por las aperturas de establecimientos comerciales con venta y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas.
24. Ahora, al dar respuesta a la solicitud de acceso a la información el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información, al requerir al solicitante que se presentara personalmente en las oficinas de la Tesorería para verificar los datos solicitados, solicitando además que se identificara, perdiendo de vista el sujeto obligado que lo requerido se refiere, como ya se ha mencionado, a obligaciones de transparencia, por lo que se encuentra obligado a remitir la información de manera electrónica, además de que conforme al artículo 5 de la Ley de Transparencia, toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
25. Ahora, al comparecer al presente recurso de revisión, el Tesorero remitió los lineamientos para la apertura de un negocio comercial en el municipio de Soconusco, mismos que disponen los requisitos que deben seguir los particulares para la apertura de un negocio, sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar los costos correspondientes, razón por la que este Órgano Garante considera que dicha respuesta resulta incompleta en atención a lo requerido.
26. Motivo por el cual, el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



27. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.
28. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
29. En virtud de lo anterior, para atender lo requerido, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante la Comisión de Comercio y la Tesorería Municipal y/o el área que legalmente le competa, atendiendo a lo establecido en los artículos 55, fracción III y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, sin dejar de considerar que lo requerido se encuentra vinculado a obligaciones de transparencia, como ya ha quedado señalado.
30. Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.
31. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para modificar la respuesta del sujeto obligado.

#### **IV. Efectos de la resolución**

32. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer ante la falta de respuesta del sujeto obligado, debe **modificarse**<sup>7</sup> la respuesta emitida durante la sustanciación del presente recurso, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda de la

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



información que realice, al menos ante la Comisión de Comercio y la Tesorería Municipal y/o el área que legalmente le competa, proceda en los términos siguientes:

33. Proporcione la información consistente en los costos que se deben cubrir para la apertura de un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas, incluidas las bebidas alcohólicas.
34. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticionada.
35. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
36. Toda vez que de actuaciones no consta que la promoción remitida por el sujeto obligado el veintiocho de abril de dos mil veintidós se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.
37. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado el veintiocho de abril de dos mil veintidós, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y siete de esta resolución.

**CUARTO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos